

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiocho de dos mil veintiuno

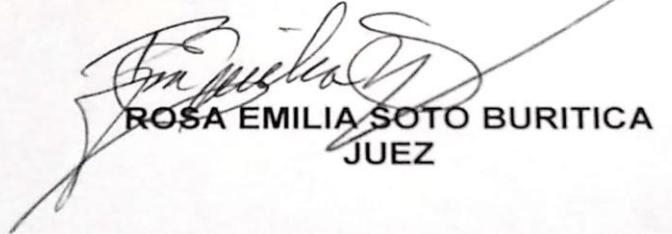
Radicado 2020-00428

El trámite de notificación que allega el apoderado demandante no es de recibo por el Despacho, ello atendiendo que no pueden mezclarse las disposiciones normativas en ese sentido, y se le recuerda que la carga del enteramiento a la parte contraria corresponde al extremo activo. Debe entonces, escoger como realizar dicho trámite, ya que, si acude a los mandatos del artículo 291 y siguientes, lo propio es enviar el formato de comunicación y de salir airoso, remitirá el aviso. O si opta por dar aplicación al Decreto 806 de 2020, debe proceder a notificar por correo electrónico.

La respuesta de la Empresa QUICK, se adosa al plenario para conocimiento de los interesados y los fines que les sean útiles.

Y en virtud que la señora Mazo Aguilar carece del derecho de postulación, a más que cuenta con debida representación judicial, se le hace saber que cualquier solicitud debe realizarla a través de su apoderado, y para conocer el estado del juicio, debe consultar con él.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ